

12.06.1987 - MODIFICADA POR ORDEN DE 797.
28.04.1987. " " " " N° 782

Concejo Deliberante

2720 - Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

639

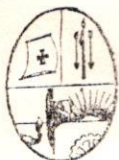
Artículo 1º: La Municipalidad de Colón aportará en carácter de préstamo los materiales que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza para la construcción de veinticinco (25) viviendas económicas, como mínimo, por el sistema de autoconstrucción y de acuerdo al prototipo que se detallan en el anexo II.-

Artículo 2º: Los terrenos en los cuales se edificarán las viviendas pueden ser de propiedad del interesado, ya sea acreditando su titularidad con Escritura Pública, u otro medio debidamente constatado por el Municipio, quien realizará el aporte del mismo o en su defecto el Municipio entregará los mismos pasando en consecuencia estos terrenos a formar parte del préstamo que realiza el Municipio.-

Artículo 3º: La adjudicación de los préstamos será realizado por la Municipalidad a través de la Secretaría de Acción Social quien realizará la conformación de los grupos que aportarán su mano de obra personal y procederá al control de los mismos. La vivienda que se construya debe ser habitación permanente del solicitante y su familia; el beneficio se otorgará por única vez y afectará a todo el núcleo familiar. La unidad habitacional que se edifique por el presente sistema deberá ser la única propiedad inmueble del beneficiario quien a su vez tendrá que acreditar domicilio en el Partido de Colón Bs.As.

Artículo 4º: La Municipalidad aportará planos de obras de planta, corte y frente en escala 1:50 y que se adjuntan en el anexo II que forma parte integrante de ésta Ordenanza y prestará el asesoramiento técnico y práctico necesario a los fines que éste plan de construcción de ayuda mutua, logre el objetivo deseado, que no puede ser otro que garantizar la terminación de las viviendas que se comienzan. A tal fin el Municipio debe realizar todos los esfuerzos para colaborar con aquellos adjudicatarios, que por sus propios medios se le presentan dificultades para la terminación de su vivienda. Ayuda práctica y técnica en especial en instalaciones especializadas como: Electricidad, instalaciones de agua, terminaciones que requieren conocimientos avanzados en la construcción, a través de su dirección de Obras Públicas, eximiendo los beneficiarios del pago de la tasa por Derechos de Construcción.

Artículo 5º: En los casos que los interesados aporten el terreno, previo al otorgamiento del préstamo éste deberá entregar al Municipio fotocopia legalizada de la escritura de Dominio del terreno en cuestión, o instrumento que se haya utilizado para acreditar la propiedad, debiendo constituir hipotecas, cuyo costo será a cargo



de la Municipalidad, sobre dicho inmueble la que se cancelará una vez abonado la totalidad del préstamo otorgado o en su defecto el interesado deberá ofrecer una garantía real o personal a satisfacción del D.E.

Artículo 6º: Los materiales que se detallan en el anexo II serán aportados por el Municipio en forma parcial y de acuerdo al avance de la obra que vaya verificando la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 7º: El valor del préstamo de materiales establecidos en el Art. 1º; y del terreno establecido en el Art. 2º; se fija para el mes de Febrero de 1986 en la suma de Australes Cuatro Mil (A 4.000) reduciéndose este importe a la suma de Australes Tres Mil Seis cientos (A 3.600) para los casos que el interesado aporte el terreno.

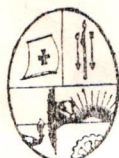
Artículo 8º: Los pagos correspondientes a la devolución del préstamo que se otorgue de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza vencerán el último día hábil de cada mes calendario computándose en consecuencia como fecha de vencimiento los días del 1º al 5 del mes siguiente, o el día hábil inmediato anterior y el depósito se deberá efectuar en tesorería Municipal.-

Artículo 9º: El importe del préstamo establecido en el Art. 7º, de la presente Ordenanza se amortizará en 180 servicios mensuales, iguales y consecutivos, cuyo monto se actualizará a la fecha de cada vencimiento en la forma que a continuación se establece. El primer vencimiento operará al término del mes calendario inmediato siguiente al del mes en que se finalice con la construcción de la obra o se vense el plazo estipulado de acuerdo con las disposiciones del Art. 14º de la presente Ordenanza.

El importe reajustado a abonar en cada vencimiento resultará de multiplicar la Ciento ochenta avas partes (1/180) del importe del préstamo detallado en el art. 7º de la presente Ordenanza, por el índice del salario del Peon Industrial Nivel General, que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) u organismo que en el futuro pudiera constituirlo; para el primer mes calendario en el curso del cual se opere cada vencimiento.-

Artículo 10º: El pago de los servicios de amortización fuera de término no supondrá, para el beneficiario del préstamo, la obligación de satisfacer el reajuste por el término de la mora que se calculará en función de las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 379, de aplicación para el pago fuera de término de las tasas Municipales. La Mora en el pago se producirá de pleno derecho por el simple transcurso de la fecha de vencimiento del servicio de amortización respectivo sin que su importe se hubiera depositado en la Tesorería Municipal.

Artículo 11º: Los beneficiarios podrán disponer la cancelación anticipada del préstamo recibido, en cuyo caso deberán satisfacer el total de las cuotas devengadas a los valores vigentes para el mes en el curso del cual se efectivice el pago anticipado.-



Concejo Deliberante

2720 - Colón (Bs. As.)

Artículo 12°: La escrituración de los inmuebles a favor de aquellos /
-----beneficiarios que no hubiesen aportado el terreno se rea-
lizará una vez cancelado la totalidad del préstamo otorgado.-

Artículo 13°: Apruébase el "Modelo de Convenio" que se adjunta en el
-----Anexo III que forma parte integrante de la presente Or-
denanza y que deberá ser suscripto con cada uno de los beneficiarios
de los préstamos implementados, con las correcciones de la presente.-

Artículo 14°: Los beneficiarios de los préstamos tendrán un plazo de
----- (150) Ciento cincuenta días, corridos desde la fecha de
la firma del convenio respectivo para finalizar la construcción de la
Unidad Habitacional. El plazo antes mencionado podrá ser prorrogado /
por la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad que determina-
rá la extensión de la prórroga.-

Una vez finalizada la construcción o vencido el plazo /
estipulado en el párrafo precedente, si no se otorgare prórroga algu-
na, la Dirección de Obras Públicas emitirá un certificado de finaliza-
ción de la construcción o en su defecto un certificado de vencimiento
de plazo que será de aplicación a los efectos de las disposiciones del
segundo párrafo del Artículo 9° de la presente Ordenanza.-

Artículo 15°: Los fondos que se obtengan del recupero por cuotas se-/
-----rán agrupados dentro de una cuenta denominada Autocons-
trucción de Viviendas y que solamente serán aplicados para tal fin.-

Artículo 16°: De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERAN-
TE DE COLON (B) EL DIA 10 DE MARZO DE 1986.-